

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SU INFORME SSCC2024/50 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL ANDALUZA DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

En relación con la valoración sobre las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe SSCC2024/50 relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, esta Viceconsejería procede a informar lo siguiente:

PRIMERO. Artículo 2.

1. En el subapartado b) del apartado 1, se recomienda aludir más bien a la “Viceconsejería de la Consejería con competencias en la materia” que proceda.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2. En el artículo 2.1.c).3º se propone aludir más bien al titular de la Viceconsejería de la Consejería con competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta la materia/s acerca de las cuales versaría el proyecto normativo que nos ocupa.



SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

3. En relación con el apartado 3 cabría hacer las siguientes advertencias:

Por razones de seguridad jurídica se recomienda concretar la referencia la suplencia en relación con cada uno de los miembros del órgano colegiado.

Así, en relación con la persona que ostente la Presidencia, la suplencia aparecería determinada normativamente conforme a lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía que determina lo siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.”

Por lo que se refiere a la persona que ostente la función de Secretaría es la norma de creación del órgano colegiado la que habría de establecer las circunstancias de su designación, lo que no se contemplaría en el texto del borrador de decreto que se informa y entendemos que cabría de subsanar:

“Artículo 95. Titular de la secretaría

1. La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.”



En cuanto a los vocales, respecto del inciso final del artículo 2 apartado 3 del proyecto de Decreto, “(...) así como mediante la designación de una persona suplente por parte de las vocalías titulares.”, habríamos de advertir que resultaría más adecuado que los suplentes de los vocales contemplados en los apartados 6º a 11º del artículo 2.1.c) del proyecto de Decreto, fueran designados por la “persona titular de la Consejería de la que dependan”, en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2 para los titulares de las vocalías contempladas en los apartados.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

- Finalmente surgen dudas de si con los incisos incluidos en el artículo 2.1.a) cuando alude a que la Presidencia correspondería a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Presidencia “o persona en quien delegue” así como en el artículo 2.1.c).5º que señalaría que ostentarían la condición de vocales los titulares de aquellas Consejerías que determine la Presidencia de la Comisión, o “personas en quienes estas deleguen” se estaría aludiendo a la posible designación de suplentes de quien respectivamente ostente la cualidad de Presidente/a o vocal o bien se estaría aludiendo a una delegación de competencias efectuada en los términos de los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 101 y 102 de la LAJA. Por razones de seguridad jurídica se recomienda aclarar la redacción para disipar tales dudas así como concordar adecuadamente lo que pudiera establecerse en cuanto a composición del órgano con el régimen de suplencias que finalmente se conforme en el proyecto de decreto así como con lo dispuesto normativamente respecto a dicho régimen de suplencias (por ejemplo, respecto de la persona titular de la Presidencia en el artículo 93.2 de la LAJA).

SE ACEPTA. Se modifica la redacción del artículo 2.1.c).5º, habiendo sido modificado con anterioridad el artículo 2.1.a).

SEGUNDO. Artículo 4.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGUO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



En relación con el apartado 3, en su párrafo inicial, habríamos de advertir de que el artículo 94 de la LAJA no distinguiría a efectos de la necesidad de remitir la convocatoria a los miembros del órgano colegiado con la antelación mínima de 48 horas según se trata de sesiones ordinarias o extraordinarias [artículo 94.1. a) y b) de la LAJA].

SE ACEPTA. Se modifica la redacción. En virtud de la naturaleza del órgano, sometido a situaciones de emergencia que conllevan plazos de respuesta sumárisimos para garantizar la efectividad de los recursos puestos a disposición del Estado, se mantiene la posibilidad de convocar sesiones de carácter extraordinario con la máxima antelación posible, aunque se incluye, a consecuencia de la consideración aportada por Gabinete Jurídico, la necesidad de que la celebración de dicha sesión cuente con la previa conformidad de todos sus integrantes.

TERCERO. Observaciones de técnica normativa.



1. Parte Expositiva: En el último párrafo cabría incluir la indicación “oído” o “de acuerdo” con el Consejo Consultivo conforme a la Directriz 16 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicadas en virtud de Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2. En cuanto a la fórmula promulgatoria y en relación con lo dispuesto en esta misma Directriz, se considera adecuado en este caso que la tramitación del procedimiento de elaboración normativa se siga impulsando por la Consejería de Presidencia que es la que propondría al Consejo de Gobierno su aprobación, pese al reciente dictado del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de Reestructuración de Consejerías. Ello en ejercicio de las competencias atinentes a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en relación, a su vez, con la Presidencia de la Comunidad Autónoma a quien compete la coordinación de la acción exterior de dicha Comunidad entendida dicha acción exterior en términos amplios (artículo 10.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SE ACEPTA. Se mantiene la redacción.

3. Disposición Final Segunda.
Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	

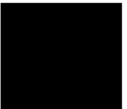



siguiente de la publicación en BOJA.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	